

GACETA

DE LOS TRIBUNALES.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS POR LA TARDE, ESCEPTO EL DOMINGO.

Se suscribe en Madrid en su Redaccion calle de Jardines, núm. 16 y 17, cuarto 3.º, donde estuvo la del Siglo: en la librería de Escamilla, calle de Carretas; en la de Razola, calle de la Concepcion Jerónima, y en la de Romeral, calle de Jacometrezo, donde se hallará de venta a 8 cuartos cada número. — En las provincias: en Badajoz, en la de Carrillo. — Barcelona, en la de Piferrer. — Bilbao, en la de Delpont. — Cádiz en la de Hortal. — Cáceres, en la de Burgos. — Córdoba, en la de Berard. — Coruna, en la de Calvete. — Granada, en la de Sanz. — Jaen, en la de Cereceda. — Jerez, en la de Bueno. — Leon, en la de Delgado. — Logroño, en la de Arias. — Murcia, en la de Benedicto. — Málaga, en la de Carreras. — Oviedo, en la de García Longoria. — Palma, en la de Noguera. — Pamplona, en la de Suarez. — Plasencia, en la de Pis. — Salamanca, en la de Reyes. — Santiago, en la de la Viuda de Compañel. — Santander, en la de Martinez. — Sevilla, en la de Caro y Cartaya. — Segovia, en la de Alejandro. — Toledo, en la de Hernandez. — Tortosa, en la de Puigrubí. — Tarragona, en la de Berdeguer. — Valencia, en la de Mallen y Berard. — Valladolid, en la de Rodriguez. — Vitoria, en la de Flores. — Zaragoza, en la de Yague; y en las administraciones de correos de Lugo y Ferrol.

Precio de la Suscripcion: en Madrid, llevado á casa de los señores Suscriptores: Por un mes 16 rs. Por tres 44 id. Por seis 86 id. Por un año 170 id. — En las provincias, franco de porte: Por un mes 26 rs. Por tres 76 id. Por seis 140 id. Por un año 274 id.

TRIBUNALES.

CAUSAS ANTIGUAS.

Conclusion de la defensa verbal hecha por don Antonio Ramirez, jefe politico que fue de Burgos.

Me resumo. La real orden, con que empieza el proceso, ni disminuye, ni hace variar de naturaleza las augustas funciones de V. A. Ella no especifica ni crimen, ni pruebas; y la de 2 de marzo dice que no habia ni lo uno ni lo otro al tiempo en que se me mandó prender. No consta en el proceso que yo corriese pliegos franceses en el tiempo de la dominacion enemiga; pues en todo el solo se habla de un hecho que pueda tener relacion con este cargo; y un hecho solo jamas establece regla general. Está por el contrario probado que en este único hecho tampoco hubo pliego francés, y que éste fue invencion de un impostor para cubrir el robo que acababa de hacer. No fui perjuro en mi declaracion, cuyas respuestas fueron conformes á las preguntas que se me hicieron, como ella misma manifiesta. No hay en la proclama la menor prueba de la irreligiosidad que se me atribuye; y la única espresion que se cita fuera de ella por dos eclesiásticos, que no la oyeron, se halla desmentida en el primero por el segundo, y en este por un tercero, á cuyo dicho se refiere. Las opiniones políticas, con que se me arguye, no solo eran corrientes, sino conformes á las leyes de aquel tiempo, y no pueden llamarse criminales sin dar un efecto retroactivo al real decreto de 4 de mayo, lo que no permite la justicia ni su mismo tenor. El haber admitido un destino del único gobierno que la nacion reconocia, tampoco puede ser un delito, y menos el exacto desempeño de las obligaciones que me imponia, de que nacen los cargos de las denuncias del sermón y décima, y todos los demas que constan del proceso. Posterior á la fecha de aquel real decreto nada hay en la causa, pues sobre ser anteriores las ideas de plantificacion de Constitucion, que se han querido inferir de la correspondencia interceptada, ni se descubren en ella, ni tienen otro fundamento que una voluntarísima interpretacion, y si las personalidades que contiene un oficio son punibles, es claro que no siendo yo su autor, no debo responder de ellas. Resultando de todo que no está lejitimamente probada en el proceso la existencia de un crimen; de consiguiente no hay reo ni lugar á imposicion de pena, ni aun á formacion de causa.

A esta consecuencia me han conducido como por la mano el proceso, las leyes, los principios del derecho y los eternos de la razon. ¿Hay otras fuentes á que acudir en los juicios contenciosos? ¿Y es de ellas de donde el fiscal de S. M. ha derivado su conclusion? Es lo que me falta que examinar: conozco que he abusado demasiado de la

paciencia de V. A., y voy á concluir en pocas palabras.

Hay dos axiomas innegables en las materias criminales: 1.º Donde no hay crimen no hay lugar á pena: 2.º Las penas deben ser proporcionadas á los crímenes. Estas son verdades eternas: apliquémoslas á la discusion presente.

A cuatro se pueden reducir los delitos de que estoy acusado: infidencia, opiniones políticas, conducta como empleado, y resistencia á la real voluntad de S. M. que abolió la Constitucion.

Infidencia: el señor Fiscal conviene en que no la hubo, conque es ocioso hablar de ella.

Opiniones políticas: aquellas con que se me arguye eran corrientes antes de la Constitucion entre famosos jurisconsultos españoles, conque pude profesarlas sin culpa. Publicada la Constitucion se convirtieron en leyes que yo juré observar, y hacer observar: conque no solo podia, sino que debia profesarlas y promoverlas. Abolióse la Constitucion y se prohibieron en fin aquellas opiniones; y tambien el señor Fiscal conviene en que desde entonces con nada se me puede argüir.

Conducta como empleado. ¿En qué pequé? ¿en que hice cuanto pude porque se observase la Constitucion y órdenes del gobierno? ¿No era esta mi obligacion? ¿Qué hizo este superior tribunal en aquel tiempo? ¿Qué hicieron todas las autoridades y empleados del reino? ¿Y yo solo seré el criminal!

Resistencia á la real voluntad de S. M.: ¿de dónde consta? ¿hay alguna prueba de ella en el proceso? Dese el valor que se quiera á la correspondencia interceptada, ¿qué resultará? ¿será mas que un ligero y despreciable indicio desmentido por mi conducta y la de mis desgraciados compañeros despues de publicada la real intencion? ¿Dónde está pues mi crimen? Luego segun el primer axioma no se me puede imponer pena.

Pero demos que mi amor propio me ciega; supongamos que fui exajerado en mis opiniones, y que mi celo á favor de la Constitucion fue escetivo: estos, cuando mas, serán mis crímenes; y segun el segundo axioma, ¿es una pena proporcionada seis años de convento, destierro indefinido, inhabilitacion de obtener empleos, apercibimiento y costas? ¿Y no ha de haber consideracion á trece meses de cárcel, al ignominioso modo con que fui conducido á ella, y á la ruina de una reputacion conservada sin mancha por espacio de 50 años? ¿Y de nada han de valer los trabajos, los riesgos, los calabozos, el sacrificio de mi destino y la ruina entera de mi fortuna en obsequio de la patria? ¿Este es el premio destinado á quien la ha servido? No me arrepiento: cien mil veces haria lo que entonces hice; no envidio la suerte de los que enriquecidos en medio de sus apuros, y despues de haber rateado vilmente á los pies de sus tiranos, pasean ahora sus cabezas orgullosas, insultando nuestra miseria con sus insolentes miradas: que triunfen

en hora buena, que se rian; en mi encierro, y viendo perecer á mi triste familia, conservaré siempre la noble vanidad de no verme confundido con ellos, y de haber cumplido con mi obligacion.

Señor, en el fondo de mi conciencia me creo inocente; y espero que V. A. se servirá declararme tal. Espero mas: V. A. sabe que su resolucio debe ser consultada, y es bien difícil prever el tiempo que tardará en volver. ¿Será justo que yo le pase en la cárcel? Quisiera que V. A. se sirviera declarar del modo que parezca mas conveniente, que mi prision se entienda en ciudad y arrabales; mi salud necesita de este auxilio, y espero que V. A. no me le negará. He dicho.

Valladolid á 4 de agosto de 1815.

Antonio Ramirez.

CAUSAS DEL DIA.

COMISION MILITAR EJECUTIVA Y PERMANENTE DE CASTILLA LA NUEVA.

Continúa la acusacion fiscal en la causa formada sobre la proclamacion del castillo de Carlos V.

Al calificar á Luis Lozano, el fiscal, siguiendo los principios que tiene profesados en la introduccion de este dictámen, no puede menos de ver en este acusado una víctima de los funestos efectos de las pasiones humanas. Un esqueleto animado, un dechado de cuantas miserias afligen á los mortales, se presenta al fiscal á dar su declaracion. En este infeliz hombre no se encuentra mas que un objeto de conmiseracion para todo corazon sensible, y sin embargo es envuelto entre los demas como criminal. El fiscal no puede atribuir este hecho sino á uno de aquellos raptos de exaltacion que sofocan todos los sentimientos de humanidad, y bajo este concepto puede únicamente encontrarle disculpa.

Hasta ahora he hablado de los veinte aprendidos en la casa del pasadizo, y por incidencia de Andres Ruiz, Manuel Sancho, Gregorio Jaime y Francisco Lopez, que lo fueron en la llamada de la Virgen, calle de la Paloma.

Pasando á los compañeros de estos, y á los demas aprendidos en otras casas y en dias diferentes al suceso, seguiré el mismo método de análisis que me he propuesto.

Felipe Moratalla y Andres Arias, presos con Ruiz, Sancho, Jaime y Lopez, por haberles hallado reunidos en el cuarto de Sancho, en la calle de la Paloma, aparecen inculpables en los sucesos de que se trata en este proceso, ningun indicio, ni aun leve, aparece contra ellos, y aunque justamente presos por las sospechas que infundian seis hombres reunidos en casa ajena, nada criminal resulta contra estos acusados, lo que unido á los regulares informes que resultan en autos, ponen al fiscal en el grato caso de no hallarles culpabilidad alguna.

Tampoco aparece ningun indicio contra Antonio Fernandez, Atanasio Suazo y Angel Escano. Fernandez y Suazo dicen que hasta las siete y cuarto ó siete y media estuvieron ocupados en casa de Juan Pico, y que desde allí se fueron á la taberna de Jordan, permaneciendo en ella hasta que se subieron á la escalera donde fueron presos. El testigo citado conviene con la cita en cuanto á Fernandez, y dice, que iba acompañado de otro que quizá será el Suazo. A la hora que llegaron á la taberna, había ya empezado el suceso en la casa del pasadizo, y no es concebible que sin mas antecedentes, ni vivir en ella, se metiesen en la jarana; el lugar de su prision es poco favorable á formar el concepto de que estuviesen en el alboroto en un principio, ó durante todo él; porque en el primer caso, y supuesto que se retirasen, no es verosímil que se contentasen con meterse en el portal inmediato, sino que se habrían ido á sus casas, y si se quisiese suponer que al entrar en la casa del pasadizo el celador de policía y los que le acompañaron se escapasen estos acusados por la pared trasera, se aparta mas de lo razonable, el que dando vuelta á las calles de Calatrava y gran trecho de la de Toledo, fuesen á ocultar su delito á la escalera mas inmediata á la casa de donde se habían escapado. El mismo raciocinio resulta con respecto á An-

jel Escano, aunque su declaración (1) ofrece algunos leves indicios de poder haber estado entre los alborotadores; pero no resultando contra este acusado mas que haberle hallado en la escalera con Fernandez y Escano, el fiscal solo cree corresponderle una medida de precaucion.

La misma considero con respecto á Alfonso Romero y Domingo Taboada; estos dos acusados fueron presos en sus mismas camas, en la madrugada siguiente á la noche del suceso, y el celador de policía, que procedió á su prision, la funda en que se escaparon por la parte trasera de la casa del pasadizo algunos ex-realistas; pero como no haya en el proceso indicio alguno contra Romero y Taboada, el fiscal se atiene á lo que ha dicho.

Eustaquio Tobares fue preso por el celador don Manuel Mecolalde en la noche del 10 de marzo, en Carabanchel, dando por causal que iba á pasar las noches en dicho pueblo desde los sucesos de la casa del pasadizo: con algun indicio mas apreciaria el que se deduce del dicho del celador; pero nada resulta absolutamente en autos: este acusado vivia en la calle del Meson de Paredes, y los buenos informes que de él se han tomado, no dan lugar á la imposición de pena.

(1) Folio 73.

Finalmente José Fernandez (alias la liebre) fue preso el dia 11 de marzo, y el comisario dice que por pernoctar en una casa estraña; añadiendo que ha sido uno de los que promovieron el alboroto de la calle de Toledo. Deseoso de aprovechar todos los medios de descubrir el delito y los delinquentes, pedí al comisario de policía los antecedentes en que fundaba su asercion, y solo traslada una contestacion de un celador, que dice que el de Carabanchel, que dispuso la deprension de Fernandez, podia contestar sobre aquel particular. Este acusado estuvo en su cuarto, en la casa del pasadizo, y solo dice que oyó bulla. Francisco Martinez asegura (2) que Fernandez estuvo siempre en su cuarto, y que le vió en la mañana siguiente al suceso. Como Martinez y sus patronos no fueron incomodados en aquella fatal noche, nada extraño es que Fernandez no lo fuese tampoco, como este dice, y aquel confirma. La casa donde lo prendieron es la de su hermano, y el tribunal ha oido el motivo que alega el acusado de haberle hallado en ella. Sin mas indicios que la prision, y con la regular conducta y opinion que goza este acusado, el fiscal no halla motivo legal, en que fundar la imposición de alguna pena.

(Se continuará.)

(2) Folio 151.

Redactor Universal.

El Sr. Subdelegado de Fomento de esta provincia, con oficio fecha 10 del corriente, nos remite para que se inserte en el número de hoy el siguiente artículo:

“Señores Editores: No consintiendo que por mis echos se ataque á otro, insertarán VV. en el número de mañana la siguiente manifestacion:

El Esmo. Ayuntamiento de esta capital, siempre espléndido cuando se trata del servicio de nuestros Reyes, y desoso del pronto establecimiento de la Milicia Urbana, que tanto debe contribuir al sosten del trono de la Reina nuestra Señora y de los Fueros y libertades nacionales, se apresuró cuando aun aquella fuerza no existia, á elevar á la aprobacion del gobierno un presupuesto del coste que por una vez y anualmente debian tener los tambores, pífanos y cornetas de cada batallon de infantería, y el que en iguales términos debian causar los trompetas de cada escuadron de

caballería, siendo para cada batallon 1 tambor mayor, 1 cabo de tambores, 2 cornetas, 1 tambor de órdenes, 14 tambores ó pífanos; total 19 plazas, cuyo coste anual debia ser de 37580 rs., y el de equipo y vesturio, por una vez, el de 33040. Estando ya despues al frente de tan ilustre corporacion el actual correjidor, se me dirigió nuevo presupuesto en el cual, aumentado con un corneta maestro y dos pífanos, ascendia el coste á mas de 50000 rs. vn.

Visto por mí este presupuesto, y no estando el numero de plazas señalado en él, conforme con la real orden y modificaciones y aclaraciones que S. M. se le ha dignado hacer despues para que sirvan de regla á las autoridades que las han de ejecutar, creí que en beneficio de los fondos comunes y demas acreedores, y en cumplimiento de mi obligacion, debia devolverlo al Esmo. Ayuntamiento, previniéndole que lo pusiese en armonía

con las reales disposiciones, sustituyendo un corneta al tambor para la compañía de cazadores, y estableciendo un tambor mayor por Regimiento, y un cabo de tambores en cada Batallon, supuestopos que S. M. la Reina Gobernadora habia dispuesto que se organizara en regimientos la Milicia Urbana de esta Corte.

De estos hechos que me complazco en publicar porque jamas he ocultado ni mi conducta ni mi opinion política, resulta la falsedad de lo que se dice en el artículo de ayer; y que si es unapifalta el hacer obedecer y respetar las leyes, y soy, y no el Ayuntamiento, quien ha incurrido en ella, y no sorprendido ni alucinado, sino ádesabiendas y con pleno conocimiento de lo que hacia. Pero afortunadamente no estamos en este caso, porque la gran mayoría de los españoles sabe y se envanece ya de que ha venido el reinado de la Ley, y de que ningun funcionario público por

¿Qué cosa es un periódico ahora? Me viene á la idea preguntarme en este momento, que tomo determinadamente la pluma para escribir un mesurado artículo, capaz de secar irremediablemente á la mitad de los aficionados á la Gaceta; y la pluma se me cae de la mano, la imaginacion se distrae, y el diablo mete la pata con tan insidiosa pregunta. Era sobre legislación el artículo, y segun mi ánimo ocuparia cuatro ó seis columnas en la seccion de los Tribunales, cuya aspera cadadura y continente sério dan á todo el periódico el lúgubre aspecto y majistral gravedad del jenio conductor de los criminales al juicio de Minos; y puede figurarse el lector si seria pesado. Suficiente específico me parece á mí para adormecer un dolor la sería discusion de principios legislativos, y aunque los tengo muchísimo respeto, de algunas veces á Ciceron, á Mably, á Bentham, á Montesquieu y Filanjeri en junta sobre mi mesa, y me voy á pájaros como un chiquillo, sin acordarme de ellos. Tal es la fragilidad de las cosas humanas, y así me ha sucedido en este instante, que con la mayor circunspeccion los consultaba, y con fina amabilidad los tenia al lado, porque la tal preguntita me ha dejado frio. A la verdad, cualquiera andaria apurado para dar solucion positiva á la demanda, y voy á contestarme yo mismo como pueda, para salir cuanto antes de la duda y poder seguir mi artículo.

Un periódico ahora es una cosa que es y no es, que puede ser todo y temerlo todo: es un niño de mantillas á quien le da sopitas la pasiega cuando quiere, ó fuertes meneos, pellizcos y porrazos si alborota demasiado: es una doncella del tiempo de los caballeros, encerrada entre ri-

cas paredes con una reposada y senda dueña, censora de sus movimientos, coco de su voluntad asustadiza, y tabardillo de todos sus amantes: es un ente anfibio que vive de esperanza, se sustenta del aire, muere de consuncion, ó sin médico ni agonizante de un golpe de mano airada: es en fin un pobre diablo que ni sabe donde pone los pies ni las manos, ni dónde le aprieta el zapato. Si quiere andar como niño, no puede jirar el carro, y tiene que seguir el impulso de la voluntad que le mueve: si como doncella quiere salir ataviada, la inflexible dueña se lo impide, si no le quita las galas, y poniéndola un manto con mas puntas que el de la dolorida Trifaldi, la lleva tapada contra su gusto á rezar á la iglesia: si pensando probar fortuna como atrevido, quiere hacer de calavera, librele Dios de resbalar un poco, porque ninguno parará el golpe que á él le vaya, ni dará la mano al caído. Y nada quiero decir de la fama que le espera, si haciéndose el prudente pasa por todas, y sonrie al bonito y al feo con boca de necio; ó si respetando al miedo hace á pelo y á pluma, y ni caza ni pesca, sacando en limpio desprecios.... Tengo, periódico mio, lástima de tí, que te pareces al juego de prendas de «al tira y afloja» en el que pierden todos los que juegan, y te compadezco aunque poseas eso que muchos escritores públicos llaman con énfasis *tino periodístico*; que en tormentas los quisiera yo ver á todos los escritores sin velas, sin timon, sin brújula, embarcados en un periódico, para ver cómo salian á alta mar si en el puerto de Adulitis no aferraban áncoras.

Un periódico ahora, ¿qué cosa es cuando no tiene límites ni libertad, leyes que hablen de él,

ni pauta para sacar derechos los renglones? Es un compromiso para sus padres, un trabajo para sacarle á la calle, un papel con letras para quien le compra, y un garrotillo de garganta para los ciegos que le venden. Sin embargo, no es ese su destino, y puede tener esperanzas.

La aurora de la representacion nacional ha brillado ya, y no tardará mucho en que las discusiones de los Estamentos llenen de rasgos interesantes las anchas columnas, que insignificantes noticias ahora ocupan como principales materiales. Las leyes de la prensa periodística asegurarán la existencia, el norte y el sustento de los papeles públicos, y fragantes ramilletes de las hermosas flores de la filosofía, de las ciencias, de la literatura y del gusto serán colocados en el sitio donde áridos artículos, recortados tal vez, y medidos con compás, salen ahora como los espinos pálidos y duros, ó como los meteoros, por asombro ó por encanto.

Hasta dia tan feliz y deseado, como el arroyo cristalino lo es al sudoso caminante del desierto, no vuelvo á mis estudios ni á mis leyes, y depongo la ropa talar que la gaceta me viste; entonces espero una respuesta positiva á la pregunta que detuvo mi pluma. Entre tanto diré en secreto á quien desee conocerme, y cuidado con reservarlo; que soy una rueda del carrito del niño; un zapato ó dedo del pie de la doncella endueñada; una parte del espíritu que anima á la Gaceta de los Tribunales; un redactor, á quien Dios guarde de que se vuelva el carro, del ceño de la dueña, y de que la gaceta no marche por el camino de la caridad bien ordenada, sin acordarse de su feo nombre.

elevado que sea podrá traspasarla impunemente; así como sabe también que pasarán y para no volver, los tiempos en que la violencia de una facción no encontraba dique en autoridades y corporaciones que invocaban la ley ó la conveniencia pública, y se sacrificaban los intereses mas sagrados, los derechos mas justos, á la única consideración de afirmar el poder multiplicando impuestos que aniquilasen los pueblos para sostener el lujo de los cuerpos de voluntarios realistas.

Si á la justicia y al decoro del Excmo. Ayuntamiento he debido esta franca manifestación, á mi obligación de conservar la imprenta periódica en la línea que ha trazado el gobierno para que con una decente polemica contribuya á la ilustración jeneral y bien del país, sin dejenerar en licencia que abriese de nuevo un abismo de males olvidados, debo el desaprobar y desaprucho la maliciosa asercion inserta en el número 8.º de la Gaceta de los Tribunales, de que, el *Ayuntamiento actual de Madrid es el mismo que el de 1824*. Sí, el mismo es que en 1824, y también los beneméritos Generales Quesada, Llauder é Isidro son los mismos que en aquel año estaban al frente de las provincias y tropas de S. M. Este es el hecho mas glorioso del reinado de Isabel II y de la Rejencia de su clemente Madre la inmortal Cristina; los hombres que en las discordias civiles que por desgracia han afligido á nuestro país, combatieron en distintas filas, se ven aunados ya en derredor de un trono que tiene por cimiento la legitimidad, la libertad, la clemencia y el olvido: quien maliciosamente se permite semejantes alusiones á tiempos pasados, mina por su base el mismo trono de gloria que intenta defender, y si reincidiese en semejante estravío, orme pondría en la necesidad de usar de rigor que, y disgusta á mi carácter. Me ciño por ahora á este y percibimiento complacido en creer no mas que estopoco meditadas las consecuencias que podría testar la lijereza con que aparece escrito aquel artículo. =Queda de VV. afectísimo= J. El Duque de Gor. =Señores Editores de la Gaceta de los Tribunales.

Nos complacemos en saber por el anterior artículo que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha hecho cuanto ha sido posible para dar á la Milicia Urbana el estado de esplendor que debe tener como defensora entusiasta del trono y de la libertad.

En un artículo inserto en nuestro número 4.º dijimos con la seguridad que presta una convicción íntima, las siguientes palabras:

Si D. Carlos y sus malos consejeros amasen la razón, dejarían que el voto jeneral en las Cortes (aunque sean convocadas por otro poder que el que quisiera él tener) mirasen por la nación que van á representar con una legitimidad indisputable, y no defenderían espada en mano derechos absurdos, cuales son los que proclaman, aunque los venerasen escritos desde el principio de las monarquías. ¿Son derechos acaso los libros góticos, los pergaminos escritos sin razón en los tiempos en que eran oprimidas las libertades, separándose las leyes de la verdad, y acomodándose á la conveniencia de aquellas jeneraciones? ¿O son derechos los que da la razón, diciendo al hombre mas estúpido: te reunes en sociedad con tus semejantes para su bien y el tuyo; te gobernarás para conseguirlo con prudencia, y darás á la justicia el encargo de hacer las leyes, que garantizan tus derechos, tu trabajo y tu dependencia social? ¿cuáles son los otros derechos? Necios preceptos contradictorios, que estarán escritos, si se quiere en millones de libros, pero no en la naturaleza ni en el corazón del hombre, para quien no hay legitimidad que emane de otros principios que el bien estar de la sociedad misma &c. Ajenos estábamos de que se pudiese dar á estas palabras otra interpretación que la jenuina suya; pero se nos exigen rectificaciones, y nosotros las daremos con gusto, pues así resaltará mas el cuidado con que nos apoyamos en las máximas de justicia.

Evidente nos parece que si D. Carlos y sus defensores conociesen la razón, depondrían las armas, abandonando el sangriento campo que sostienen para dejar á las Cortes, á este poder tan legítimo, que mirase por los intereses de la patria; aunque las falsas ideas en que creen fundadas sus pretensiones, así como tienen origen en el reglamento de 1713, fuesen tan antiguas como el mundo, y las venerasen escritas desde el principio de las monarquías. Bien se conoce que es ha-

ber usado una hipérbole, concediendo á los supuestos derechos de D. Carlos la antigüedad que no tienen, y que una figura de retórica no puede cambiar la verdad de las cosas.

Bajo el mismo sentido, y con relación á los soñados derechos de D. Carlos, empieza la oración siguiente, y no creemos necesaria la lógica para convencer de que los libros escritos *sin razón* en los tiempos en que eran oprimidas las libertades, no pueden contener derechos algunos, porque donde falta la razón no los hay, ni tampoco cosa que se llame ley, siempre que por ley se entienda un precepto de verdad, que produzca el bien de la sociedad para quien se hizo. Es así que las leyes de sucesión á la Corona, que pusieron el cetro en manos de nuestra jóven Reina, estan hechas para el bien de la monarquía y el de la sociedad; luego podemos decir, *que no hay legitimidad que salga de otros principios que el bienestar de la sociedad misma que emana del espíritu de las mismas leyes*, y que no son los libros *sin razón* á quienes ataca nuestro artículo, los que contienen los derechos de sucesión, y podemos repetir lo que dijimos: *Isabel II es Reina legítima, porque el bien de los españoles está unido á su trono, teniendo por divisa la felicidad de la España*. Estrañó parecerá haber tenido que aclarar una proposición tan clara de por sí, y reproducir con este motivo una cuestión ya terminada cual es la de que por las leyes fundamentales de la monarquía reina legítimamente en España Doña Isabel II: nosotros no lo hubiéramos creído necesario.

Rectificamos pues el equivocado concepto que pudieran sacar de nuestro artículo la malignidad de los enemigos del trono legítimo y de la libertad, interesados tan solo en vivir de abusos por desgracia nuestra y ruina suya.

INTERIOR.

MADRID, MAYO 12.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora siguen en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los serenísimos Señores Infantes.

Circular del ministerio de Hacienda para que sea recibida en nuestros puertos la bandera brasileña.

El encargado de la secretaría del Consejo de Sres. Ministros me dice en 18 del actual lo que sigue: Habiendo dado cuenta en el Consejo de Señores Ministros el Sr. primer Secretario del Despacho de Estado de que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se tomen las disposiciones convenientes en la forma acostumbrada para proceder en seguida á tratar del reconocimiento del Brasil como Estado independiente, y de que era la voluntad de S. M. que desde luego sea recibida en los puertos de España la bandera brasileña, y que se prevenga á los agentes españoles visen los pasaportes expedidos por las autoridades de aquel país, para que desde luego empiecen á restablecerse las relaciones de amistad y comercio entre ambos países: lo comunico á V. E. para su noticia y efectos oportunos. De real orden, etc. Madrid 25 de abril de 1834. — Imáz. — Señores Directores de Rentas.

Real orden sobre los empleados de la Real Hacienda que se hallan ausentes con licencia.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que no se proponga para ascenso ni mejora de destino á ninguno de los que estan usando de licencia temporal, sean jefes ó subalternos. De real orden, etc. Madrid 5 de mayo de 1834. — Imáz. — Sres. Directores jenerales de Rentas.

S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se ha servido conferir el gobierno militar y político de la plaza del Ferrol al coronel D. Sebastian de la Cuesta, y el de la plaza de Santoña al de la misma clase D. Antonio Ordóñez.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán jeneral de Aragon da cuenta á este ministerio de la gloriosa acción que el coronel graduado D. Baudilio Mallot, capitán del rejimiento

infantería de Soria, 9.º de línea, sostuvo en las inmediaciones de Samper el día 5 del actual. Habiéndose puesto en marcha en la madrugada del citado día desde Samper para Zaragoza el mencionado coronel con su columna compuesta de 160 infantes, sin ningún caballo, al llegar al barranco ó caída del Priorat y Jactier se vió inopinadamente acometido por mas de 400 infantes y 70 caballos mandados por Carnicer, quienes con el mayor arrojo cayeron sobre su débil columna; mas sin embargo de esta crítica situación, tomando Mallot la resolución de vencer ó morir, y despues de haber arengado á su tropa animándola á seguir su ejemplo, no tan solo rechazó por tres veces las cargas que le dió la caballería enemiga, sino que la puso en desorden y precipitada fuga hasta acojerse al abrigo de la infantería, que apostada en las colinas inmediatas defendía esta posición con un horroroso fuego.

A pesar de esto no se detuvo el bizarro Mallot en atacar á los rebeldes, coronando estos esfuerzos la completa victoria que consiguió sobre ellos, los cuales no solo fueron desalojados de todas las posiciones que sucesivamente iban ocupando en su retirada por espacio de dos horas, dejando el campo regado con su sangre, sino que al cabo de este tiempo se pusieron en desordenada fuga, siendo perseguidos en todas direcciones hasta perderlo de vista con escarmiento de su tenacidad. Dice el referido coronel que los enemigos han dejado en el campo 9 muertos, y entre ellos su cabecilla el titulado teniente coronel Ramon Jaime Martin, de la Codoñera, con 4 caballos, siendo muy considerable el número de heridos, que al abrigo de las posiciones que defendian pudieron retirar durante la acción, entre los cuales lo iba un capitán apellidado Garcia, y que por nuestra parte ha sido tambien bastante, y no poco sensible, por haber muerto en el campo el coronel ilimitado D. Francisco Bonal y el teniente coronel id. D. Manuel La Mesta con 6 soldados mas.

Añade que faltaria á su deber, si dejase de hacer justo elogio del mérito contraído por todos los valientes de que se componía su columna, y con especialidad de los dos espresados jefes, víctimas de su arrojo, de los capitanes graduados de teniente coronel D. José Larrevillas, herido levemente, y D. Francisco Garcia, tambien ilimitados, y de los subtenientes de la misma clase D. Antonio Andreu, graduado de teniente, que aunque herido de gravedad en una pierna, no quiso retirarse de la acción; D. Miguel Gomez, Don Fernando Jil y D. Alejo Basallo, que incorporados á la columna marchaban á Zaragoza. Igual elogio hace el comandante de esta del subteniente del 9.º de línea D. Tomas Miranda, de los sarjentos Joaquin Ruita, Andrés Sanaperio y Francisco Gallego, que han sido heridos; de los de igual clase Joaquin Real, Francisco Salas, Isidro Jil y Juan Labin, por su valor extraordinario; de los cabos primeros Manuel Latorre, Antonio Gonzalez, Miguel Castañares, y del segundo José Martin, tambien heridos, y asimismo los de la propia clase Pablo Lacámara, Alonso Tante y Tomas Angulo; y por último, de los bizarros soldados Gregorio Martinez y Matías Mira, este último por haberse arrojado con un valor sin límites sobre el cabecilla titulado teniente coronel Martin, dejándolo tendido en el campo, á pesar de hallarse en medio de los suyos.

Las tropas procedentes de Castilla seguan su movimiento sobre Vizeya en combinación con las existentes en aquella provincia, y con otras dos columnas que marchaban en la misma dirección desde Vitoria y Vergara.

Nada se sabia del paradero de Merino: varias partidas de tropa ocupan y recorren toda la sierra. Reina la mayor tranquilidad en Castilla la Vieja.

Lista nominal de todas las cabezas de partido judicial que hay en las 45 provincias (esclusas las 4 exentas), conforme á la division decretada por S. M. en 21 de abril último.

Albacete. Albacete, Alcaráz, Almansa, Casas Ibañez, Chinchilla, Hellín, La Roda, Yeste.

Alicante. Albaida, Alcoy, Alicante, Altea, Callosa de Ensarriá, Callosa de Segura, Consen-taina, Denia, Elche, Gandía, Jijona, Monovar, Novelda, Onteniente, Orihuela, Pego.

Almería. Almería, Berja, Canjayar, Gergal, Huerfavelera, Purchena, Sorvas, Velez-rubio, Vera.

Avila. Arenas de S. Pedro, Arévalo, Avila, Barco de Avila, Cebreros, Piedrahita.

Badajoz. Almendralejo, Badajoz, Castuera, Don Benito, Frejenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Olivenza, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena, Zafra.

Barcelona. Arenys de Mar, Barcelona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, San

Feliu de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca de Panadés.

Baleares. (islas.) Ibiza y Formentera: Ibiza, Mallorca: Inca, Manacor, Palma. Menorca: Ciudadela, Mahon.

Burgos. Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo.

Cáceres. Alcantara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Gata, Granadilla, Jarandilla, Logrosan, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara.

Cádiz. Aljiciras, Arcos, Cádiz, Chiclana, Grazaleña, Jerez, Isla de Leon, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, San Roque.

Canarias. (islas.) Fuerte Ventura: Antigua, Gomera: San Sebastian. Gran Canaria: Galdar, Las Palmas. Hierro: Valverde. Lanzarote: Teiguise. Palma: Santa Cruz de la Palma. Tenerife, Icod, Orotava, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Castellon de la Plana. Albocacer, Castellon de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz, Vivel.

Ciudad-Real. Alcázar de S. Juan, Almadén, Almagro, Almodovar del Campo, Ciudad-Real, Manzanares, Piedra-buena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes.

Córdoba. Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Córdoba, Fuente-Ovejuna, Ilinojosa, La Carlota, Lucena, Montilla, Montoro, Pozo-Blanco, Priego, Rambla, Rute.

Coruña. Arzua, Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña, Ferrol, Muros, Negreira, Noya, Ordesnes, Padron, Puenteume, Santa Marta de Oztigueira, Santiago.

Cuenca. Belmonte, Cañete, Cuenca, Huete, Motilla del Palancar, Priego, Requena, San Clemente, Tarancon.

Jerona. Figueras, Jerona, La Bisbal, Olot, Ribas, Santa Coloma de Farnés.

Granada. Albuñal, Alhama, Baza, Granada, Guadix, Huescar, Iznalloz, Lanjaron, Loja, Montefrío, Motril, Santa Fe, Ujjar.

Guadalajara. Cifuentes, Brihuega, Guadalajara, Miedes, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza, Tamajon.

Huelva. Aracena, Ayamonte, Cerro, Huelva, Moguer, Palma.

Huesca. Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Huesca, Jaca, Sarriena.

Jaen. Alcalá la Real, Andujar, Baeza, Cazorra, Huelma, Jaen, La Carolina, Mancha Real, Martos, Siles, Ubeda.

Leon. Astorga, Cea, La Bañeza, Leon, Murias de Paredes, Ponferrada, Riaño, Valencia de Don Juan, Vega-Cervera, Villafranca del Bierzo.

Lérida. Balaguer, Cervera, Lérida, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Talarn, Viella en el valle de Aran.

Logroño. Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera de Rio Alhama, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Torrejilla de Cameros.

Lugo. Fonsagrada, Lugo, Mondoñedo, Monforte, Nogueis, Quiroga, Rivadeo, Sarria, Taboada, Villalba, Vivero.

Madrid. Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valde-Iglesias, Torreleguna.

Málaga. Alora, Antequera, Archidona, Campillos, Coin, Colmenar, Estepona, Gaucin, Málaga, Marbella, Ronda, Torrox, Velez-Málaga.

Murcia. Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, Mula, Murcia, Totana, Yecla.

Orense. Allariz, Bande, Celanova, Jinzo de Limia, Orense, Puebla de Tribes, Ribadavia, Señorin en Carballino, Verin, Viana del Bollo, Villamartin.

Oviedo. (ó principado de Asturias.) Avilés, Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Vega de Ribadeo en Pianton, Jijón, Grandas de Salime, Infiesto en Berbio, Lluera, Llanes, Oviedo, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pravia, Villaviciosa.

Palencia. Astudillo, Baltanás, Carrion, Cervera del rio Pisuerga, Frechilla, Palencia, Saldaña.

Pontevedra. Caldas de Reis, Cambados, Cañiza, Lalin, Lama, Pontevedra, Puenteareas, Redondela, Tabeiros, Tuy, Vigo.

Salamanca. Alba de Tórmes, Bejar, Ciudad-Rodrigo, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Sequeros, Vitigudino.

Santander. Castrourdiales, Entrambas-aguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santander, Santillana del Mar, Torre la Vega, Valle de Cabuérniga, Vallacarriedo.

Segovia. Cuellar, Martin Muñoz de las Posadas, Riaza, Segovia, Sepúlveda.

Sevilla. Alcalá de Guadaira, Carmona, Cazalla, Ecija, Estepa, Lora del Rio, Marchena, Moron, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Utrera.

Soria. Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli, Soria.

Tarragona. Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Vendrell.

Teruel. Albarracin, Alcañiz, Aliaga, Calamocha, Castellote, Hija, Mora, Segura, Teruel, Valderrobres.

Toledo. Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navaherrosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, Talavera, Toledo, Torrijos.

Valladolid. Medina del Campo, Mota del Marques, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Valoria la Buena, Valladolid, Villalon.

Valencia. Alberique, Alcira, Alpuente, Ayora, Carlet, Catarroja, Chiva, Enguera, Liria, Moncada, Murviedro, S. Felipe, Sueca, Valencia, Villar del Arzobispo.

Zamora. Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente el Saucó, Puebla de Sanabria, Toro, Zamora.

Zaragoza. La Almunia, Ateca, Belchite, Borja, Caspe, Calatayud, Daroca, Ejea, de los Caballeros, Pina, Sos, Tarazona, Zaragoza.

—Ayer se ha dado á reconocer al comandante del segundo batallón de urbanos, y el señor Corregidor, cuyo patrio ismo nunca desmentido es bien conocido y apreciado de todos, les ha dirigido la siguiente alocucion:

Milicianos urbanos del segundo batallón: Al ver hoy vuestra primera reunion crece la esperanza de los buenos y el terror de los malvados. Si: contra vuestras filas se estrellarán las maquinaciones de los enemigos de Isabel II, sea cual fuere la máscara que los encubra. Ya no hay pretextos para que haya desunion entre los españoles. La sabia y elemente Cristina anuncia la próxima convocacion de las Cortes que han de consolidar con ella la dicha y el poder de la nacion. Vosotros, distinguidos por sus réjas bondades hasta en el reciente decreto de 26 de abril, que se os va á leer, habeis contraido al alistaros bajo las banderas del honor y de la lealtad una especial obligacion de sostener y defender las disposiciones benéficas que han de producir la felicidad de todos: conseguireis ese glorioso resultado si protejeis con celo el orden público, objeto principal de vuestro instituto. Milicianos, sin orden no pueden reinar las leyes: sin leyes no hay libertad: sin libertad no hay patria. ¡Viva Isabel III! ¡Viva su augusta Madre la Reina Gobernadora! — M. Falces.

En seguida se leyó el real decreto de 26 de abril último comprensivo de las mercedes que S. M. se ha dignado conceder á los valientes del ejército y Milicia Urbana; y por último dándose á conocer por comandante de dicho segundo batallón al Sr. D. Rodrigo de Aranda, se concluyó este acto entre las mas vivas aclamaciones de gratitud á nuestra amada Reina Doña Isabel II y su escelsa Madre la Reina Gobernadora.

En la tarde de ayer se ha turbado el orden público en esta capital, de resultas del descaro y osadía de los enemigos del gobierno. De uno de los partes dado por la policía se infiere que un Miliciano Urbano fue insultado y herido en la calle de la Montera por un dependiente de la casa de la señora marquesa de Goyeneche, el cual, perseguido por el pueblo, se introdujo, segun se dice, en dicha casa, y no ha parecido. En el mismo parte se hace mérito de la cooperacion de los Urbanos, manifestando cuánto contribuyó al sosten de la tranquilidad, que hubiera sido interrumpida por el entusiasmo con que la multitud se arrojó á defender la causa de la Milicia ultrajada por el insolente fugado. En el parte dado al comandante de la Milicia Urbana se hace mencion honorífica tambien de lo mucho que contribuyó el piquete de la guardia real, y en especial sus oficiales, lo mismo que los salvaguardias y demas soldados de la guarnicion que llegaron á mantener el orden, en la mayor armonía con la Milicia Urbana.

Parece que en la calle de Toledo, en la de Embajadores, en las Vistillas y en otros puntos se ofendió de obra y palabra á los Urbanos, dando los gritos subversivos de costumbre; y que los Milicianos no pudieron menos de usar del derecho de defensa; lo que produjo algun muerto y heridos de una y otra parte. Esperamos que el gobierno, mirando con la debida consideracion estos excesos, tanto mas escandalosos cuanto mas repetidos, adoptará las providencias mas enérgicas para que no se reproduzcan tales atentados, impropios de un pueblo civilizado; y que si la excesiva indulgencia con los malvados los hace tan atrevidos y frenéticos, el justo y pronto castigo los haga mas cuerdos y mesurados.

Puenteareas 1.º de mayo. — Tanto nuestras tropas como las de Don Pedro en Portugal, van haciendo respectivamente grandes progresos; por esta parte de la frontera hay una union y fraternidad entre los españoles y portugueses que estan

interesados en ambas causas, que jamas se ha visto otra.

Fraga 26 de abril. — Los montañeses que bajaron ayer madera por el Ebro contaron 47 muertos en las orillas y sotos de dicho rio, los cuales son de los que se fugaron de Mayals con Carnicer, y perecieron yendo á pasar el vado por la noche, de cuyos ahogados ninguna noticia se habia tenido, pues estan debajo de la ermita de la Magdalena de Caspe: aquí por ahora no tenemos que vuelvan por lo mal que les probó Cataluña.

Granada 29. — Afortunadamente ha salido falsa la noticia de haber sido robado el brigadier D. Juan Antonio Barrutel, comandante jeneral de la Mancha. Ayer entró en esta capital el Esco. Sr. capitán jeneral, cuyas primeras providencias han sido dar impulso á la organizacion de la Milicia Urbana.

Zaragoza 19. — De Barbastro con fecha 15 nos dicen lo siguiente: “desde la derrota del rebelde Carnicer estamos tranquilos, pues antes no habia dia ni noche que los voluntarios no estuviésemos sobre las armas. Muy en breve habrá en esta un batallón de Urbanos, pues en el dia pasan de 400.”

Edicto. D. Antonio Maria Alvarez de Tomás, mariscal de campo de los reales ejércitos y gobernador político y militar de la ciudad de Málaga, &c.

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos individuos de los que pertenecieron á los extinguidos cuerpos de voluntarios realistas de esta plaza conservan en su poder armas blancas y de fuego, contraviniendo á los reiterados mandatos que se han circularo para que las entregasen, á pretesto de que eran de su propiedad, en su consecuencia mando: Que en el término de ocho dias, contado desde el de la fecha, las presenten en la secretaría de este gobierno, bajo apercibimiento, que al que pasado dicho término se le encontrase alguna de ellas, se le castigará con el rigor que prescriben las leyes y reales órdenes recientemente expedidas sobre el particular. — Málaga 4 de mayo de 1834. — Antonio Maria Alvarez. — Francisco Tejada, secretario.

Almería 22 de abril. — El patron del laud *las Almas*, procedente de Vinaroz, de donde salió el 17, nos ha traído la noticia de que Carnicer y otros dos cabecillas han sido aprendidos en una caserita donde se habian escondido, y que en Tarragona donde debia corresponder la conspiracion, se ha encontrado una gran cantidad de dinero.

Badajoz 6 de mayo. — Se asegura que en la plaza de Campomayor, tres leguas distante de esta, se han notado síntomas de movimiento á favor de Doña María de la Gloria.

Salamanca 6 de mayo. — Siendo constante que en muchos pueblos de la provincia las justicias reservan en su poder y en clase de depósito las armas recojidas á los vecinos, resultando de ello que los jefes de cumplirse la mente del gobierno, que es evitar el que los enemigos del orden se armen en los pueblos indefensos, he venido en mandar que todos los alcaldes y justicias que se hallen en este caso remitan al depósito de esta capital, y de la del partido de Ciudad-Rodrigo, todas las que en dicho concepto tengan en su poder, á menos de que los dueños ú otros vecinos quieran alistarse en la Milicia urbana con arreglo á su reglamento; en cuyo caso pasarán al momento á hacerse cargo de la que le corresponda, dando cuenta á esta subdelegacion para su conocimiento y el de la superioridad, bajo la multa de cien ducados á la justicia que no cumpla exactamente y en el término de ocho dias, en el supuesto de que pasado enviare comisionado á recogerlas á costa de los omisos. — Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial, para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Salamanca 2 de abril de 1834. — José María Cambronero.

ESTERIOR.

INGLATERRA. Londres, abril 21. — Los embajadores de Francia, España y Portugal han tenido estos dias varias conferencias con lord Palmerston. Su objeto, segun se dice, versa sobre las medidas que conviene adoptar para restituir la paz á la península, y extinguir los elementos de guerra civil que actualmente la aquejan. (Sun.)

— El jeneral Martinez de S. Martin ha sido nombrado capitán jeneral de Castilla la Nueva. Este nombramiento ha llenado de alegría á todos los amantes de la buena causa, porque la firmeza de su carácter y patriotismo jamas desmentido le hacen preciso en las actuales circunstancias.

Imprenta de PALACIOS, calle del Factor.